



**BANDO MUNICIPAL  
DE POLICÍA Y GOBIERNO 2023  
DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.**



# **BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2023 DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.**

C. José Antonio Vallejo Gama  
Presidente Municipal Constitucional

GACETA No. 26 | Año | 2 Febrero 2023.

Con fundamento y en uso de las facultades que otorga al Ayuntamiento el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, yo C. José Antonio Vallejo Gama, Presidente Municipal Constitucional, para el periodo de gobierno 2022-2024,

### **A LOS HABITANTES HAGO SABER:**

Que el pleno del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México para el periodo del Gobierno 2022-2024, ha tenido a bien en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 34 de fecha cinco de febrero del año 2023, aprobar el acuerdo por el que se expide el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2023 de Temamatla, Estado de México, mismo, que se promulga y se ordena publicar en la Gaceta Municipal, así como en los Estrados del Municipio, Edificios de la Administración Pública Municipal, Delegación de Los Reyes Acatlixhuayán, Santiago Zula y lugares públicos de la jurisdicción territorial para su observancia y cumplimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ayuntamiento de Temamatla Estado de México, 2022-2024



# BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2023 DE TEMAMATLA ESTADO DE MÉXICO.

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es un instrumento de orden normativo, público, de interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio y en él se privilegian los principios constitucionales que deben observar los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal.

En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

**Artículo 2.-** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca las leyes.

**Artículo 3.-** El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México, es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así mismo es congruente con las normas que impulsen un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Actividad económica:** Todas las acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios;

- II. **Administración:** La Administración Pública Municipal de Temamatla, Estado de México conformada por Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados, Organismos y Autoridades Auxiliares y Autónomos;
- III. **Amonestación:** Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide;
- IV. **Apercibimiento:** Reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito;
- V. **Arresto Administrativo:** Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas;
- VI. **Ayuntamiento:** Máximo Órgano de Gobierno del municipio de Temamatla, Estado de México, integrado por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores;
- VII. **Bando:** El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla, Estado de México;
- VIII. **Cabildo:** La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Temamatla, Estado de México, que se integra y funciona conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su reglamento interno;
- IX. **Cancelación de permiso o licencia:** Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja el documento emitido del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos y/o ordenamientos jurídicos aplicables vigentes;
- X. **Clausura:** Es el acto de autoridad municipal competente que suspende temporal o definitivamente el funcionamiento, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando Municipal;
- XI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- XIII. **Código Financiero:** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México;
- XV. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XVI. **Disposiciones normativas:** Reglamentos, Manuales y Circulares Administrativas, y todas las disposiciones legales aprobadas y Publicadas por el Ayuntamiento;
- XVII. **Estado de México:** El Estado Libre y Soberano de México;
- XVIII. **Gobierno Municipal:** Al ente abstracto que conforma el Ayuntamiento de Temamatla y la Administración Pública Municipal;
- XIX. **Legislatura:** La Legislatura del Estado de México;
- XX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXI. **Licencia Provisional, Definitiva o Permiso de Funcionamiento:** El acto administrativo emitido por el Presidente Municipal Constitucional, que demuestra el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, que avalan el inicio y autorización para ejercer la actividad económica o comercial en el Municipio, por el tiempo y bajo las condiciones estipuladas;
- XXII. **Manual de Organización:** Documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- XXIII. **Manual de Procedimientos:** Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada;
- XXIV. **Municipio:** El Municipio de Temamatla, Estado de México;
- XXV. **Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México;
- XXVI. **Reglamento Interno:** Documento que describe las funciones y organización interno de la Administración Pública Municipal;

- XXVII. **Servidores Públicos:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local;
- XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIX. **Unidad económica:** A la productora de bienes y servicios;
- XXX. **Unidad económica de bajo, alto y mediano impacto:** A las que dentro de sus actividades señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en sus diversas modalidades por la venta de bebidas alcohólicas para consumo y las que requieren dictamen único de factibilidad;
- XXXI. **TIC'S:** Tecnologías de la informática y computacionales; y
- XXXII. **Visita:** Es la asistencia que realizan los servidores públicos de la Administración Municipal para verificar, supervisar, notificar, el cumplimiento de la legalidad, entregar notificaciones, avisos, resoluciones, exhortos, invitaciones, y funcionamiento de las actividades económicas.

## Capítulo II Fines del Municipio

**Artículo 5.-** Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Satisfacer las necesidades colectivas de la población mediante la administración, organización, prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- II. Respetar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, Federales y Locales; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, con relación a su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades;

- IV. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio;
- V. Garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de la población y de sus derechos;
- VI. Examinar, deliberar y modificar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover y reglamentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio, protegiendo, en todo momento, las áreas que no están establecidas para asentamientos urbanos y rurales;
- IX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades ambientales, sociales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que fomenten el crecimiento del Municipio, tratando de lograr siempre un equilibrio entre sus áreas urbana y rural;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene pública;
- XII. Desempeñar un gobierno que desde el ámbito local asuma el compromiso internacional de apegarse y adecuar sus acciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que establece la Agenda 2030. Así como promover y organizar la participación de las y los habitantes, organizaciones sociales y universidades, en el cumplimiento de la Agenda con el objetivo de construir un municipio social, ambiental y económicamente sostenible;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, a fin de reconocer y lograr la aceptación entre la población, acrecentando nuestra identidad municipal;
- XIV. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de



programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

- XV. Impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público;
- XVI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XVII. Establecer el Sistema Municipal Anticorrupción en coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVIII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XIX. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de esta y al mismo tiempo implementar medidas y acciones encaminadas a la integración de la familia mediante programas que ayuden a una relación más comprensiva, humana y armónica;
- XXI. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales las y los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XXII. Promover la eficiencia de todos los servidores públicos que integran el desempeño de la función pública, a través de la legalidad, transparencia, honradez, humanismo, ética, profesionalismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- XXIII. Impulsar y velar que el Código de Ética sea observado y aplicado por los servidores públicos del Ayuntamiento de Temamatla;
- XXIV. Direccionar estratégicamente las acciones de gobierno, siendo el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral del municipio, de manera que se dé respuesta a las demandas prioritarias de la población, para propiciar su desarrollo armónico, distribuyendo de forma equitativa las oportunidades y beneficios que de este deriven, como la implementación de

programas y proyectos en sus distintas vertientes, la ejecución de obras públicas y rehabilitación o modernización de la infraestructura urbana y de servicios;

- XXV. Establecer procedimientos, mecanismos y sistemas encaminados a mejorar, a cada momento, la seguridad de la población, salvaguardar y garantizar dentro de nuestro Municipio, la seguridad y el orden público;
- XXVI. Promover, en todo momento, en la Administración Pública Municipal, la igualdad de género;
- XXVII. Fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas del Municipio, para garantizar la supervivencia y difusión de las costumbres y tradiciones de los pueblos que lo conforman;
- XXVIII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la preservación de los monumentos históricos y antropológicos;
- XXIX. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXX. Promover la participación y el apoyo de todos los sectores, principalmente los sociales y privados a fin de lograr estos fines y objetivos esenciales de manera conjunta con la comunidad;
- XXXI. Impulsar el fomento turístico en el Municipio, así como Planear, Coordinar, Desarrollar y Ejecutar, las Acciones en materia Turística, tanto en la Zona urbana como en las Rurales;
- XXXII. Promover y difundir las actividades en cuanto al Turismo Municipal en sus diferentes rubros, mejorando la imagen urbana de los centros poblacionales en coordinación con instituciones públicas;
- XXXIII. Promover la participación de los sectores público, privado y social a fin de promover la salud y el bienestar de la comunidad;
- XXXIV. Promover el uso consiente del agua en todos los sectores y en todas las comunidades del Municipios; y
- XXXV. Otros que persigan el bien común de las y los habitantes del Municipio.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. **Normativa:** Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;
- II. **Administrativa:** Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. **Hacendaria:** Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- IV. **De inspección:** Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general;
- V. **Sancionadora:** Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca; y
- VI. Las demás que le otorguen las Leyes, este Bando, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

### Capítulo III De los Símbolos de Identidad del Municipio

**Artículo 7.-** El Municipio de Temamatla, como Municipio Libre mexicano, forma parte de la base territorial de organización política y administrativa de entre los 125 Municipios del Estado de México, mantiene personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, administrando tanto su hacienda como su patrimonio.

**Artículo 8.-** Su marco jurídico se determina según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoyará de los servidores públicos municipales quienes dentro del marco de sus atribuciones y facultades deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**Artículo 10.-** Derivado de la ratificación y elevación de la calidad de Departamento a Municipio, en Temamatla, Estado de México, se celebrará dentro del territorio su erección en acto solmene el día dos de agosto de cada año.

**Artículo 11.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México;
- II. 2 de agosto: Aniversario de la Erección del Municipio de Temamatla; y
- III. El día de entrega del Informe del Presidente Municipal, conforme lo estipula el artículo 48 fracción XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 12.-** El nombre del Municipio se conserva como el actual que lo es “Temamatla” y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de las leyes correspondientes.

La denominación deviene del origen náhuatl por los vocablos: “Temamatl” que significa escalera y “Tetl” que significa piedra. Por lo que la denominación se entiende como “Escalera de piedra”.

**Artículo 13.-** El nombre identifica al Municipio y a su Gobierno, es patrimonio municipal por lo que solamente podrá ser usado por los Órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal en asuntos oficiales y a nombre del Ayuntamiento como ente administrativo, por los funcionarios facultados para ello, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus facultades y atribuciones.

**Artículo 14.-** El Escudo Municipal está representado por el Jeroglífico de su Toponimia que se compone de una figura piramidal que parte de una base con seis escalones orientados de izquierda a derecha y al centro superior una escalinata de abajo hacia arriba.



**Artículo 15.-** El escudo del municipio es patrimonio municipal, debe ser utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias municipales, con los tratamientos adecuados de respeto e integridad, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previa y expresamente por acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** El escudo municipal podrá, identificar y acompañar sin modificación alguna no autorizada a documentos, vehículos, gráficos, carteles, propaganda, etc., al emblema oficial del Gobierno del Municipio en turno, para ser reconocido por el Gobierno Estatal de uso exclusivo de los Órganos y Dependencias del Municipio y deberá presentarse en toda la documentación y bienes en asuntos oficiales y por Servidores Públicos con facultades.

#### **Capítulo IV Del Territorio y su Organización**

**Artículo 17.-** El Territorio del Municipio tiene una superficie de 28.42 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias:

- **Al norte:** Con los Municipios de Chalco y Cocotitlán;
- **Al este:** Con los Municipios de Cocotitlán, Tlalmanalco y Tenango del Aire;
- **Al sur:** Con los Municipios de Tenango del Aire, Juchitepec y Chalco; y
- **Al oeste:** Con el Municipio de Chalco.

Se ubica entre los paralelos 19°14' y 19°20' de latitud norte; los meridianos 98°56' y 98°86' de longitud oeste; con altitud entre 2,200 y 2,500 m.

Ocupa el 0.13% de la superficie del Estado.

**Artículo 18.-** El municipio de Temamatla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I. Cabecera Municipal, Temamatla, con cuatro barrios:

- a) Temamatla;
- b) Cuautitla;
- c) Xalpa; y
- d) Tepetitlán.

II. Colonia:

- a) Albertocos

III. Dos Delegaciones:

- a) Santiago Zula; y
- b) Los Reyes Acatlixhuayán



## TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

### Capítulo I De los y los Habitantes, Vecinos y Visitantes o Transeúntes

**Artículo 19.-** La población del Municipio, se determina por el Censo de Población y Vivienda del INEGI que para el año 2015 arrojó un total de **12,984 habitantes**; en contraste con el último Censo realizado en el año 2020 que resultó con un total de **14,130 habitantes**, lo que representa un crecimiento de **1,146 habitantes** durante dicho periodo.

**Artículo 20.-** Dentro de la jurisdicción del Municipio de Temamatla, las personas podrán tener localidad de:

- I. Habitantes;
- II. Vecino; y
- III. Visitante o Transeúnte.

**Artículo 21.-** Son Habitantes del Municipio las personas que residen temporal o definitivamente dentro del territorio municipal o aquella persona que demuestre la permanencia efectiva por el hecho de tener domicilio fijo, convivencia y participación comunitaria vinculada a los vecinos y familias de Temamatla, demostrando acciones para mejorar sus condiciones de vida.

Los Habitantes del municipio adquieren la categoría de:

- I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal; y
- II. Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 22.-** Son visitantes o transeúntes, las personas que circulen, transiten, trabajen o por motivo de comercio, visiten el Municipio de Temamatla de forma pasajera sin la intención de perdurar de forma definitiva o temporal dentro del territorio.

**Artículo 23.-** La vecindad o la residencia se pierden por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;

- II. Dejar de contribuir al Municipio;
- III. Renuncia expresa ante las Autoridades municipales;
- IV. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio Distinto; y
- V. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

**Artículo 24.-** La vecindad o Residencia no se pierden:

- I. Cuando es necesario asentarse temporal o definitivamente por motivo de comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación; y
- II. En ausencia temporal o definitiva por estudios o trabajos de cualquier índole fuera del territorio municipal.

**Artículo 25.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen los mismos derechos y deberes con preferencia para ocupar cargos de elección popular siempre y cuando cumplan los requisitos y perfil establecidos en este Bando y las Constituciones Federal y del Estado.

**Artículo 26.-** Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal, queda sujeta a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos y podrá disfrutar de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos con el cuidado y uso adecuado.

**Artículo 27.-** Los Habitantes o vecinos del Municipio, podrán presentar ante el Ayuntamiento iniciativas o reformas al Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás normatividad de carácter municipal, por conducto de los miembros del Ayuntamiento o participar en las sesiones de Cabildo Abiertas bajo las reglas de la convocatoria en asuntos de la comunidad para presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su exposición por escrito.

**Artículo 28.-** En el Municipio de Temamatla, Habitantes, Vecinos, Visitantes o Transeúntes deberán en todo momento:

- I. Respetar y cumplir el Bando Municipal, acuerdos de cabildo, reglamentos y leyes de carácter estatal y federal;
- II. Pagar puntualmente las contribuciones conforme a lo que disponen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

- III. Coadyuvar y atender las disposiciones de Protección Civil conjuntamente con Autoridades Municipales ante las convocatorias, información, requisitos obligatorios o avisos que haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter prioritario; y
- IV. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la NOM081SEMARNAT- SEMARNAT-1994 sin el permiso o aviso previo al Municipio.

## **Capítulo II Derechos de las y los Habitantes y Vecinos**

**Artículo 29.-** Son derechos de los Habitantes y Vecinos del Municipio de Temamatla, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando, sin distinción de género en asuntos públicos;
- V. Asistir a las Sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal y Reglamento de Sesiones;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten violatorios de los Derechos Humanos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;



- IX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- X. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, siempre y cuando sea lícito y pacíficamente;
- XI. A expresar su opinión libremente, mientras no afecte derechos de terceros ni altere el orden público;
- XII. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de estas por parte de las Autoridades Municipales. En el caso de personas indígenas, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- XIII. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;
- XIV. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XV. Todos aquellos que les reconozcan este bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

### **Capítulo III** **De las Obligaciones de las y los Habitantes,** **Vecinos, Visitantes o Transeúntes**

**Artículo 30.-** Son obligaciones de las y los Habitantes, Vecinos, Visitantes o Transeúntes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Manifiestar ante el Catastro Municipal, los predios que sean de su propiedad;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

- V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- VI. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y militar;
- VII. Contribuir para los gastos públicos del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
- IX. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en las leyes, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temamatla y reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éste el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XII. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIII. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XIV. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y reportando estas a las autoridades competentes;

- XVI. No arrojar residuos ni desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XVII. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;
- XVIII. Pagar oportunamente sus contribuciones;
- XIX. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánico e inorgánico, residuos sanitarios y residuos COVID-19. De manera especial, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos fijará los procedimientos para la recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulen en la vía pública y dañen lugares públicos;
- XXI. No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;
- XXII. De acuerdo con la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como podar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- XXIII. Presentar de inmediato ante las autoridades sanitarias correspondientes, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;
- XXIV. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;

- XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia que altere el estado consciente y las funciones fisiológicas ordinarias.
- XXVIII. Atender las indicaciones de las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales con motivo de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (Covid-19), utilizando el cubre bocas en espacios públicos, establecimientos comerciales, transporte público, y lugares que impliquen concentración de personas, aplicarse gel y sanitizante, cuando así sea requerido.
- XXIX. Tener los cajones de estacionamiento suficientes al interior del predio de su propiedad, para albergar los vehículos, de acuerdo con sus dimensiones y en proporcionalidad a los metros cuadrados de construcción que las normas indiquen;
- XXX. Toda construcción que tenga vocación comercial, industrial o de servicios, según la norma lo indique deberá de tener las áreas, al interior del predio de su propiedad lo suficientemente amplias para realizar las maniobras de carga y descarga de lo que corresponda;
- XXXI. No será posible construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general sin contar con el permiso escrito de la autoridad municipal en caso contrario; además de la sanción económica, se ordenará el retiro de la obstrucción de la vía pública; y
- XXXII. Todas las demás obligaciones que establece el presente Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

## TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### Capítulo I Del Ayuntamiento

**Artículo 31.-** El Gobierno Municipal se encuentra concentrado en el Órgano Máximo de Gobierno que es el Ayuntamiento, siendo colegiado para la toma de decisiones.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento de Temamatlá, Estado de México, es el máximo Órgano de Gobierno, colegiado y deliberante de elección popular, integrado por Un Presidente Municipal, Una Síndico y Siete Regidoras y Regidores, que de manera individual tendrán las atribuciones y funciones que les otorgue la Ley.

**Artículo 33.-** Los miembros del Ayuntamiento gestionarán lo necesario para el buen funcionamiento de la administración pública municipal en beneficio de los habitantes del Municipio; asimismo, supervisarán en armonía con los servidores públicos que conforman la administración pública municipal, según las comisiones permanentes o transitorias que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 34.-** El Presidente Municipal tiene la responsabilidad de ejecutar todos los acuerdos que emanen del Ayuntamiento por conducto de las dependencias que formen parte de la Administración Pública Municipal, así como las conferidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal, Estatal y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 35.-** La Síndico Municipal tendrá las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por los artículos 52, 53 y 69 Fracción I Inciso C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 36.-** Las Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 37.-** Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El ayuntamiento observara las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento funciona y reside en Plaza Hidalgo Número 1, Cabecera Municipal de Temamatla, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

**Artículo 39.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras las facultades señaladas y establecidas en el artículo 6 del presente bando.

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de

observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

## **Capítulo II De la Organización Administrativa**

**Artículo 42.-** La Administración Pública del Municipio de Temamatla, Estado de México, ejecuta las obligaciones de ley y decisiones del Ayuntamiento, bajo una composición básica estructural y funcional, conformada por:

- I. Dependencias Administrativas;
- II. Organismos Descentralizados;
- III. Órganos Desconcentrados;
- IV. Órganos Autónomos;
- V. Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento; y
- VI. Organizaciones de Participación Ciudadana.

**Artículo 43.-** De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas, que en cada caso a propuesta del Presidente Municipal acuerden los integrantes del Ayuntamiento; las cuales estarán constituidas por una estructura orgánica que actúe para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base a las políticas establecidas por el plan de desarrollo municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

Las direcciones, dependencias, institutos, organismos autónomos de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares y los titulares servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal, deberán actuar en el marco de sus facultades y atribuciones, cuidando siempre el estricto apego a la legalidad en los actos administrativos, así como garantizar los servicios públicos a la población encomendados a su encargo de forma eficaz y eficiente, deberán fundar y motivar los actos que realicen en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes Estatales, del presente Bando Municipal y

de los Reglamentos; su actuar, estará regulado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio.

Las autoridades municipales contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y publicados en la gaceta municipal.

**Artículo 44.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Educación y Cultura;
- XI. Dirección Jurídica Municipal;
- XII. Dirección de Salud;
- XIII. Dirección de Gobierno Digital
- XIV. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- XV. Dirección General de Mejora Regulatoria e Información, Planeación, Programación, Evaluación; y
- XVI. Dirección de Protección Civil;

- XVII. Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información;
- XVIII. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Oficialía del Registro Civil.

**Artículo 45.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla; y
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla.

**Artículo 46.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Desconcentrada en el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México se contará con el siguiente:

- I. Instituto Municipal de la Mujer; y
- II. Instituto de la Juventud.

**Artículo 47.-** Para el funcionamiento de los diversos asuntos de los Organismos Autónomos del Municipio, el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México contará con los siguientes:

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 147 K de la referida Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, el presente Bando Municipal y de las demás disposiciones municipales, bajo las cuales sustenta su actuación; además de estar sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 48.-** En el Municipio de Temamatla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.



Todas las autoridades del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+.

Para cumplir con las disposiciones constitucionales, el Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus servidores públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 49.-** Para garantizar lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de sus decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 50.-** En el Municipio de Temamatla, Estado de México todas las Dependencias, Organismos y Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada, Auxiliar y Autónoma que sean el primer contacto en la atención a mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades están obligadas a recopilar información estadística para el Banco de Datos e Información del Estado de México Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como la atención en Línea Sin Violencia del CEMyBS.

### **Capítulo III De la Contraloría Interna Municipal**

**Artículo 51.-** La Contraloría Interna Municipal previa denuncia en términos de la Ley es la autoridad facultada para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 52.-** La Contraloría Interna Municipal es la Dependencia Municipal encargada de la investigación de las faltas administrativas, en el ámbito de su competencia, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial hasta la resolutoria en el ámbito municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

**Artículo 53.-** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 54.-** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.

**Artículo 55.-** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

**Artículo 56.-** La Contraloría Interna Municipal en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

#### **Capítulo IV De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 57.-** La Tesorería Municipal se encargará de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

**Artículo 58.-** La Tesorería Municipal aplicará las disposiciones financieras, de disciplina y de contabilidad del gasto público inherentes a su encargo, acorde a la legislación aplicable y vigente.

**Artículo 59.-** La Tesorería Municipal, administra la hacienda pública de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 60.-** Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **Capítulo I De las Disposiciones Generales**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal.

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento podrá en pleno ejercicio de sus atribuciones, constituir las comisiones, institutos, consejos, comités, sistemas municipales, dependencias y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales, estatales. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen o los lineamientos aplicables.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento, designará una comisión edilicia transitoria, misma, que será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección, para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

## **Capítulo II De las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 64.-** Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas comunidades, las atribuciones conferidas en la legislación estatal, asimismo, las que les delegue el Ayuntamiento, con la finalidad, de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de estos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ningún caso las autoridades auxiliares, podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos, a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**Artículo 65.-** Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los Delegados.

**Artículo 66.-** La jurisdicción del territorio para elegir Delegados y Subdelegados con sus respectivos suplentes, comprende dos Delegaciones:

- I. Los Reyes Acatlixhuayán: y
- II. Santiago Zula.

## **Capítulo III De los Consejos De Participación Ciudadana**

**Artículo 67.-** En el Municipio será electo y funcionará en la Delegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y otras normas relativas y aplicables.

**Artículo 68.-** La jurisdicción territorial para elegir Consejos de Participación Ciudadana con sus respectivos suplentes, comprende:

- I. En la cabera municipal:
  - a) Barrio Temamatla;
  - b) Barrio Xalpa;
  - c) Barrio Cuautitla;
  - d) Barrio Tepetitlán; y
  - e) Colonia Albertocos,
- II. Delegación de Los Reyes Acatlixhuayán; y
- III. Delegación de Santiago Zula.

Se procurará cumplir el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal de correspondiente y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV De las Comisiones**

**Artículo 69.-** Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento de Temamatla, en el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Permanentes:
  - a) De Gobernación;
  - b) De Planeación para el Desarrollo;
  - c) De Mejora Regulatoria; y
  - d) De Hacienda.

- II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de asuntos relevantes, de alto impacto o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que previamente determine el Ayuntamiento.

## **Capítulo V**

### **De las Comisiones, Comités, Consejos, Sistemas Municipales**

**Artículo 71.-** Se consideran como Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, aquellas Comisiones, Comités, Consejos o Cuerpos Colegiados, con carácter consultivo y honorífico, para la implementación e instrumentación de políticas y acciones en beneficio del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 72.-** Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento tienen dependencia jerárquica directa del Ayuntamiento y en su creación, integración organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto, estarán en todo momento actuando apegado a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como a las reglamentarias que de estas emanen, basándose en la Estructura Administrativa Municipal.

**Artículo 73.-** Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento de manera enunciativa sin limitación, son, de entre otros:

- I. Comisión de Honor y justicia;
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Comité Interno de Obra Pública;
- VI. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;
- VII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IX. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- X. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- XI. Consejo de Participación Ciudadana;

- XII. Consejo Municipal de la Crónica;
- XIII. Consejo Municipal de Población;
- XIV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVI. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XVIII. Todos aquellos Órganos Auxiliares que a nivel municipal y por mandato de ley en particular, se encuentren ordenados, acuerde o ratifique el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Capítulo I De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales

**Artículo 74.-** Los Servicios Públicos son el conjunto de personas y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de la población. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios públicos municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

**Artículo 76.-** En el Municipio de Temamatla, Estado de México, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales señalados en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 125 de la Ley Orgánica Municipal, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Protección Civil;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XII. Fomento al empleo;
- XIII. Fomento a la cultura;
- XIV. Control canino (control de mascotas abandonadas); y
- XV. Otros que determine el Ayuntamiento por ser necesarios y de beneficio colectivo.

**Artículo 77.-** Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Gobierno de Temamatla sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por asociación con otros municipios vecinos, con dos o más estados vecinos para la más eficaz prestación de los servicios públicos;
- IV. Por colaboración, por parte del Gobierno de Temamatla con la participación de los particulares;

- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Bomberos;
- VI. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Gobierno de Temamatla a través de un enlace; y
- VII. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

**Artículo 78.-** En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Deporte y recreación
- III. Salud pública;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- V. Conservación y rescate de los bienes muebles e inmuebles históricos del Municipio.

**Artículo 79.-** En la prestación de los servicios públicos se atenderá con perspectiva de género y se conservarán las características de igualdad, no discriminación, continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse, preferentemente, por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos descentralizados, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su completa y eficiente prestación.

En el mismo sentido, la administración pública municipal, a través de sus dependencias administrativas y sus organismos descentralizados en el ejercicio de sus facultades, podrá recabar y dar tratamiento a los datos personales necesarios para la prestación de los servicios públicos conforme a la normatividad de la materia.



**Artículo 80.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos.

**Artículo 81.-** En la prestación de los servicios públicos municipales, la administración pública municipal cuidará, en todo momento, la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 82.-** Los Servicios Públicos Municipales se prestan de forma continua, regular y uniforme y podrán en todo momento ser supervisados o motivo de Gestión por los miembros del Ayuntamiento según la Comisión Permanente asignada, pero en ningún caso ejercerán acciones de ejecución exclusiva del Presidente Municipal.

## **Capítulo II Del Agua Potable y Drenaje**

**Artículo 83.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezca la Ley respectiva.

**Artículo 84.-** Todas las personas del Municipio tienen derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y a la participación con su trabajo o recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que suministra la red hidráulica.

**Artículo 85.-** Todas las reparaciones, modificaciones, mantenimiento, manipulación y acceso a las redes de suministro hidráulico, es facultad exclusiva del Ayuntamiento por conducto de las dependencias de la Administración Pública Municipal y los usuarios deberán observar en todo momento las siguientes obligaciones:

- I. Al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento al interior para la conservación de su toma;
- II. Colaborar oportunamente en el pago de los derechos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las determinaciones que en dicho rubro imponga el Ayuntamiento;
- III. Solicitar la respectiva autorización, para tramitar el servicio de instalación o manipulación y mantenimiento de cualquier toma a las redes de suministro, a las cajas de agua, así como la instalación y construcción de drenaje;

- IV. Evitar la interrupción del suministro en caso de no cumplimiento de pago del servicio, de manera temporal y hasta que se cubra el adeudo, incluyendo los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio;
- V. Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable será sujeto a un Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Municipal; y
- VI. Tendrán la obligación de comunicar oportunamente al Ayuntamiento, las fugas a la red de agua potable.

**Artículo 86.-** Toda persona del Municipio tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

- I. Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias, para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida;
- II. Se obliga al mantenimiento y conservación del mismo al interior; y
- III. Es sujeta de sanciones tales como multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado en caso de violar alguna de las disposiciones en la materia.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia facultada para ello, está obligado a verificar que se cumpla la Norma Oficial Mexicana respectiva para optimizar los niveles de cloración del agua en los pozos, así como aquellas establecidas para aguas residuales y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y las que establezca la Comisión de Agua del Estado de México.

**Artículo 88.-** Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del agua desperdiándola ostentadamente, cualquier día del año, particularmente los días sábado y domingo de la Semana Santa.

**Artículo 89.-** El incumplimiento a cualquier disposición del presente capítulo se sancionará con 24 horas de arresto o el pago de la multa consistente de 10 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 90.-** Se sancionará hasta con 20 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, a aquella persona que se sorprenda arrojando residuos tóxicos, basura u objetos que obstruyan el debido funcionamiento de los drenajes y alcantarillados.



### Capítulo III Del Alumbrado Público

**Artículo 91.-** El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

**Artículo 92.-** Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios en los postes que auxilian a las luminarias.

**Artículo 93.-** Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme al Reglamento respectivo.

**Artículo 94.-** El incumplimiento a estas disposiciones o la persona que cause daños al alumbrado público, luminarias, postes y accesorios se le sancionará con una multa de 5 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

### Capítulo IV De la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Áreas Públicas

**Artículo 95.-** El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y su disposición final estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, que coordinará las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial.

**Artículo 96.-** El servicio de limpieza de áreas Públicas estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien se encargará del barrido y la limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos y municipales.

**Artículo 97.-** Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la propiedad de terceros del Municipio.

**Artículo 98.-** Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, depositando los residuos al final de su jornada en los lugares designados para tal efecto.

## Capítulo V De los Panteones

**Artículo 99.-** El control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estará a cargo del área de servicios públicos o en su caso del titular del área administrativa designada por el ejecutivo municipal en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 100.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

**Artículo 101.-** Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal, sin los requisitos de ley y previo los trámites ante el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en los panteones municipales, previo los trámites y documentos expedidos por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 103.-** Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos sus familiares, a mantener actualizada la cédula de posesión y registro de servicios.

**Artículo 104.-** Los Panteones Municipales estarán abiertos al público desde las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 105.-** Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 106.-** Las tarifas a aplicar para inhumar o exhumar, las determinará el Ayuntamiento, respecto de los derechos y trámites.

**Artículo 107.-** Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dependencia Municipal respectiva les designe servicio y el lugar correspondiente para la inhumación.

**Artículo 108.-** La fosa para inhumación o exhumación comprenderá en todos los casos sin excepción alguna, la superficie mínima establecida por la autoridad correspondiente y sanitaria, tanto de ancho como de profundidad y ubicación según la disponibilidad y control que se siga ante la Dependencia facultada de la Administración.

**Artículo 109.-** Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás modificaciones análogas, se deberá solicitar autorización a la Dependencia de la Administración con conocimiento previo y autorización de la persona que esté señalada en la cédula de control, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificará la factibilidad para ésta.

**Artículo 110.-** Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Administración Municipal.

**Artículo 111.-** Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas Federales y Estatales al caso de licencias sanitarias y los encargados responsables de su tramitación y mantenimiento, debiendo entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de los servicios y adecuaciones, así como de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos.

## **Capítulo VI De los Parques y Jardines Municipales**

**Artículo 112.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

**Artículo 113.-** La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento a petición y utilidad de los Temamatlenses.

**Artículo 114.-** Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, son también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**Artículo 115.-** Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se les otorgue a particulares, al vencimiento de éstos, quedarán en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago o indemnización alguna.

**Artículo 116.-** Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

**Artículo 117.-** Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas las modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la Dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

**Artículo 118.-** Las plazas son públicas y solamente por permiso expreso del Ayuntamiento se podrán ocupar bajo las condiciones de seguridad y limpieza que el Municipio imponga al solicitante.

## Capítulo VII Del Deporte

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temamatla, impulsará la práctica, de actividades deportivas a favor de la población en todos los grupos y sectores, propiciando la interacción familiar y social para fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, realizará las siguientes actividades:

- I. Organizar eventos y actividades deportivas en donde participen instituciones educativas y deportistas del Municipio, con la finalidad de incrementar la práctica del deporte;
- II. Trabajar con las instituciones públicas, sociales y privadas para la promoción de programas deportivos, fomentando la Cultura Física para beneficio del Municipio;
- III. Impulsar la creación de espacios recreativos y deportivos, así como la conservación y el mantenimiento de los ya existentes, los cuales se normarán en su funcionamiento por los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. Dichos espacios solo se usarán para actividades deportivas o eventos culturales, evitando el uso discrecional para actividades de otra índole.



## **TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA**

### **Capítulo Único**

**Artículo 121.-** Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar e implementar los programas, acciones y mecanismos de evaluación para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO EDUCATIVO, CULTURAL Y DESARROLLO ECONÓMICO**

### **Capítulo I Del Desarrollo Educativo y Cultural**

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades en materia educativa.

**Artículo 123.-** El Gobierno de Temamatla a través de la Dirección de Educación y Cultura, atenderá diversas actividades educativas, por lo tanto, para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
- III. Colaborar y armonizar en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas;
- IV. Proponer pláticas viales a través de las áreas administrativas correspondientes, para su difusión en el sector escolar;
- V. Impartir pláticas de concientización y prevención;
- VI. Crear programas sociales y educativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- VII. Controlar y administrar el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadías, etc. En apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una contratación en esta Dirección; y
- VIII. Fomentar y difundir actividades cívicas.

**Artículo 124.-** La Casa de Cultura del Municipio de Temamatla, es patrimonio municipal y bien del dominio público, su funcionamiento es otorgar a la comunidad espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas.

**Artículo 125.-** La Dirección de Educación y Cultura, promoverá regularización escolar, sistema abierto para adultos en niveles de primaria, secundaria y preparatoria, así como cualquier otro servicio que institucionalmente acuerde bajo la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 126.-** La Dirección de Educación y Cultura, brindará sus servicios en horario administrativo y será el vínculo educativo y cultural conjuntamente con las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio para promover y realizar todas las actividades cívicas y culturales anuales.



**Artículo 127.-** La Dirección de Educación y Cultura, en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

**Artículo 128.-** Controlará y registrará el padrón y catálogo del Programa de Servicio Social, promoviendo los Convenios de Colaboración en materia del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Estadías o Residencias con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, en donde los jóvenes estudiantes de acuerdo a su perfil académico aporten sus conocimientos para beneficio de la comunidad y a su vez obtengan la experiencia para desarrollarse en un futuro dentro del campo laboral. La canalización y/o asignación a las diferentes dependencias de los estudiantes, corresponderá al Presidente Municipal.

## Capítulo II Del Desarrollo Económico

**Artículo 129.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, será la encargada de regular la actividad económica del comercio en el territorio del Municipio, respecto de los mercados, tianguis, central de abasto, rastros, puestos fijos, semifijos, ambulantes, unidades económicas, o equivalentes que se dediquen a la comercialización, así como la encargada del turismo municipal y la coordinación de empleo.

**Artículo 130.-** Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que aspiren ejercer actividad económica o de comercio dentro del Municipio, deberán acreditar en todo momento con documento oficial original, la debida personalidad ya sea jurídico colectiva o física, así como la Mesa Directiva en su caso para iniciar cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 131.-** Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que ejerzan actividad económica de comercio dentro del Municipio, deberán proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico, todos los datos y documentación de identificación, para conformar y actualizar el Censo Económico Municipal mediante la Cédula de Actividad Comercial correspondiente.

**Artículo 132.-** El propietario de cualquier tipo de actividad económica, en independencia de las acciones censuales de la Dirección de Desarrollo Económico a domicilio, podrá asistir a las oficinas municipales, a efecto de inscribir la actividad económica o comercial que desempeñe, dentro de los tres primeros meses de cada año en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y las leyes en la materia.

**Artículo 133.-** Todos los propietarios de las unidades económicas de referencia, deberán en todo momento, previa identificación y con oficio de comisión debidamente diligenciado, atender las visitas de verificación, invitación, notificación, información o cualquier aviso relacionado con su actividad que realice la dependencia facultada.

**Artículo 134.-** Ninguna actividad económica o de comercio se podrá ejercer dentro del territorio municipal, sin la autorización expresa, sin los requisitos que la ley exige y sin los trámites oportunos debidamente acreditados ante la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 135.-** La Dirección de Desarrollo Económico, para la expedición de licencias o permisos, podrá auxiliarse de la Dirección de Protección Civil, para obtener la opinión técnica de factibilidad en relación a espacios, tipo de producto o servicio, medidas de seguridad, riesgo, prevención, ubicación, zonas de restricción o evacuación y en todo lo relativo a su área, que sirva de soporte para la expedición de los documentos que avalen el funcionamiento.

**Artículo 136.-** La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia facultada para integrar los expedientes de las autorizaciones denominadas; Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos, las que una vez reunidos los requisitos de ley, firmará el Presidente Municipal Constitucional.

**Artículo 137.-** La temporalidad de los Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos, será otorgada de manera anual, su refrendo deberá hacerse dentro de los primeros tres meses de cada año.

**Artículo 138.-** Los trámites de baja, modificación o alta que se realicen después del primer trimestre de cada año, se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, indistintamente antes de modificar o iniciar sus actividades.

**Artículo 139.-** La contribución por los derechos de actividad económica que se realiza dentro del Municipio, se fija tomando en cuenta el uso de los espacios públicos y servicios exclusivos que otorga el Ayuntamiento, de conformidad a sus atribuciones y facultades, así como responsable último del ordenamiento del comercio y sin ninguna responsabilidad de las acciones ilícitas que cada titular de unidad económica ejercite.

**Artículo 140.-** Los propietarios que ejerzan las actividades económicas o de comercio, lo harán respetando en todo momento, el pago y trámite oportuno que requiera su desempeño o giro comercial ante las instituciones o empresas de carácter Estatal y Federal y por ningún motivo la autorización se entenderá como parte de un servicio o bien fuera de lo regulado en el presente y en la legislación aplicable y vigente.

**Artículo 141.-** La Dirección de Desarrollo Económico al emitir la autorización correspondiente dictará según sea el caso, los servicios públicos municipales que afecta el permiso para que sean cubiertos dentro de la contribución o por separado, dejando constancia a los interesados del respeto y cumplimiento de dicha responsabilidad colectiva.

**Artículo 142.-** La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá el monto de la contribución a los propietarios de las unidades económicas que así proceda, los pagos correspondientes se realizarán por conducto de la Tesorería Municipal y del recibo que sea expedido para la continuación del trámite.

**Artículo 143.-** La Dirección de Desarrollo Económico, fijará cuando proceda la contribución a cada propietario de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Tabulador aprobado por el Ayuntamiento y otros ordenamientos que rijan al comercio a nivel local, Estatal y Federal según sea el caso.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo podrá exentar del pago de la contribución a determinadas Unidades Económicas, lo que hará del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería, mediante el Acuerdo respectivo tomado en la sesión correspondiente, mismo que deberá ser parte integrante de los expedientes respectivos, sin que dicha exención de pago indulte al obligado al trámite documental.

**Artículo 145.-** La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá las contribuciones en UMA, por lo que deberá tener actualizada la aplicable vigente anual.

**Artículo 146.-** Se prohibirá el comercio semifijo y ambulante en los edificios públicos, escuelas, oficinas de gobierno y mercados, y en los demás lugares que determine la autoridad y normatividad aplicable en la materia, siendo éste, en un radio no menor de cien metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público a excepción del tianguis que por costumbre se instala.

**Artículo 147.-** La Dirección de Desarrollo Económico, podrá determinar con la opinión de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, lo relativo al impacto respecto de asentamientos mercantiles o de comercio en el territorio municipal, así como del respectivo uso de suelo, para considerar dicha circunstancia al expedir, Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos.

**Artículo 148.-** Se considerará como falta administrativa al presente Bando, las omisiones y acciones que se acrediten contrarias a lo dictado relativo a la actividad comercial o económica y que sean ejercidas por propietarios o encargados de los establecimientos de todo tipo, el incumplimiento será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta.

**Artículo 149.-** La Dirección de Desarrollo Económico podrá realizar visitas a domicilio en todo tipo de establecimientos, con el objeto de supervisión, notificación, verificación, informativa, de asesoría, avisos y análogas, siempre y cuando se haga previa identificación del servidor público con facultades y atribuciones y con oficio expedido que cumpla con los requisitos del acto administrativo que se ordena diligenciar, de conformidad a las formalidades establecidas en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita, levantando en todo momento acta administrativa de la visita en presencia del propietario, representante legal, encargado o quien atienda la visita o circunstanciada según sea el caso.

**Artículo 150.-** La Dirección de Desarrollo Económico, previo procedimiento mediante el cual se demuestre la garantía de audiencia, presunción de inocencia, personalidad del presunto infractor, conducta infractora desplegada, disposición normativa violentada y sanción establecida previamente al acto; podrá emitir resoluciones administrativas mediante las cuales decretará y ejecutará:

- I. Negar la autorización solicitada;
- II. La suspensión del establecimiento o su retiro de la vía pública, hasta por quince días hábiles, para que subsane la irregularidad y se disponga el retiro de la suspensión;
- III. La clausura temporal cuando la causa a subsanar requiera mayor tiempo a quince días hábiles; y
- IV. La clausura definitiva cuando la causa sea irreparable o el infractor no cubra las sanciones y subsane las causas que originó la resolución.

**Artículo 151.-** La Dirección de Desarrollo Económico, iniciará el procedimiento administrativo a los propietarios de los establecimientos a efecto de emitir las resoluciones administrativas que corresponda, cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 90 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;

- IV. Inicien actividades sin los requisitos y trámites que la ley, los Reglamentos y este Bando Municipal le imponen.
- V. Exender cerveza o vino sin autorización;
- VI. Realice actividades sin que la licencia del giro lo autorice;
- VII. No demostrar la legal o legítima posesión del inmueble donde se ubica el giro comercial;
- VIII. No cumplir con el dictamen u opinión de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. No reunir los requisitos del establecimiento para su funcionamiento;
- X. Permitir que menores de edad laboren sin el permiso y la edad apropiados;
- XI. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Incurrir en incumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando, los Reglamentos de la materia y aquellas leyes que regulan las buenas costumbres en sociedad;
- XIV. Engañar con prácticas abusivas a los consumidores en tiempos de emergencia;
- XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVII. Alterar el orden público;
- XVIII. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca; y

XIX. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.

**Artículo 152.-** Para el caso de lo contemplado en las fracciones XI, XII, XV, XVI y XVII la Dirección de Desarrollo Económico solicitará el auxilio de la Oficialía Calificadora y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su intervención acorde a sus facultades y atribuciones sin necesidad del inicio de procedimiento.

**Artículo 153.-** La Dirección de Desarrollo Económico en su caso dictará las medidas del retiro y aseguramiento según sea el caso, de la mercancía, puestos, lonas, tablas, cajones y cualquier otro material u obstáculos, que hubieren dado causa a la falta administrativa, mismo que se liberarán inmediatamente en devolución a su poseedor, una vez que se haya dado cumplimiento con las sanciones impuestas.

## **TÍTULO OCTAVO MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

### **Capítulo Único**

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento de Temamatla por conducto de la Dirección de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Determinará las políticas de protección ambiental y Ecología en el Municipio, de forma que el impacto de las dependencias de la Administración Pública Municipal coadyuve al desarrollo sostenible.
- II. Tendrá bajo su responsabilidad las acciones que dentro del territorio del Municipio y de la Administración Pública Municipal se implementen y estime ejercer para la evaluación y seguimiento de la Agenda 2030.
- III. Será la responsable de aplicar todas las disposiciones normativas y programas ya sean locales nacionales respecto a la administración de los parques municipales, tomando en cuenta que son bienes del dominio público del Municipio;
- IV. Preverá acciones de comunicación ciudadana, respecto de las políticas de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;

- V. Será el área que dentro del territorio municipal aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- VI. Intervendrá gestionando acciones que coadyuven y establezcan actividades programadas, que incentiven una cultura municipal de la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- VII. Generará estrategias dentro del territorio municipal con la Sociedad Civil, Sector Privado y la Academia, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, sus avances y cumplimiento;
- VIII. Dictará medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; así como será responsable del adecuado uso y destino final de los residuos sólidos y el desagüe de las aguas residuales del Municipio, dando seguimiento ante las instancias de Gobierno;
- IX. Mantendrá coordinación con la Secretaría de Ecología del Gobierno Estatal y del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como con las instancias correspondientes para el adecuado funcionamiento de su objetivo; y
- X. Se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

**Artículo 155.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, la población del Municipio deberá:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios acorde a las posibilidades físicas del mismo, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente; y
- V. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 156.-** En el Municipio, se adopta la declaración hecha al Estado de México como una “Entidad amiga de los animales”, debiendo mantener contacto con la instancia descentralizada de la Secretaría del Medio Ambiente para atender las denuncias relativas al maltrato animal y establecer canales de comunicación que permitan la interacción con el sector social dedicado a la protección y al bienestar animal.

**Artículo 157.-** Queda prohibida la alteración, perturbación o extinción animal, ya sea con la contaminación de su medio, torturando, mutilando o exterminando la fauna que subsista dentro del territorio municipal.

**Artículo 158.-** Es responsabilidad de cada dueño la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies, evitando conservar animales sin el permiso correspondiente para el caso de las clases en extinción.

**Artículo 159.-** La Dirección de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, impulsará acciones que fomentan la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales, dentro de las acciones se encuentra: campañas de adopción, esterilización y vacunación.

**Artículo 160.-** En el territorio municipal los dueños de animales están obligados a su cuidado y protección en cuanto a su hábitat, salud y alimentación, cuidando en todo momento que transiten sin compañía o collar y sean vacunados oportunamente.



**Artículo 161.-** Los dueños de animales, al pasear a sus animales especialmente perros, deberán prever el levantamiento de las heces y el cuidado de las calles, parques y jardines.

**Artículo 162.-** Los dueños de animales, no podrán realizar sin el permiso adecuado sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano, maltratar o ejecutar actos de crueldad o realizar competencias o peleas.

**Artículo 163.-** Queda prohibido el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia o de ataque, azuzar animales para que se acometan entre ellos, o usarlos en espectáculos públicos o privados, con la excepción de ley.

**Artículo 164.-** Los Ranchos, Granjas y Haciendas deberán estar provistas de los implementos necesarios para su funcionamiento, así como las licencias sanitarias y de funcionamiento, independientemente de los requisitos de salubridad y permisos Estatales y Federales para operar.

**Artículo 165.-** La persona que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a la sanción correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

### **Capítulo I De las Atribuciones en Obra Pública**

**Artículo 166.-** EL Ayuntamiento, a través de La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá bajo su responsabilidad la realización de obras públicas dentro del territorio municipal en términos de la legislación de la materia, supervisará que estas no causen daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural,

### **Capítulo II Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 167.-** El Ayuntamiento, a través de La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, armonía arquitectónica y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.

**Artículo 168.-** Todo propietario o encargado de la obra o construcciones de cualquier tipo, deberá solicitar y obtener el permiso o licencia correspondiente de la autoridad municipal; en caso de que haga uso de la vía pública, deberá sujetarse a lo estipulado en el reglamento municipal correspondiente o a la determinación de la dictada por la autoridad competente.

**Artículo 169.-** En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, pero si por falta de espacio tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 170.-** Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de 5 días naturales, limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.

**Artículo 171.-** En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido la autoridad municipal procederá a notificarle para que en el término de 24 horas los recoja y, en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, el costo de la operación será por cuenta y gasto del particular.

**Artículo 172.-** Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transportan.

**Artículo 173.-** Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dañen el alcantarillado o estorben el tránsito;
- II. Colocar o almacenar cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;

- III. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasajes relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito;
- IV. Abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- V. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños y de la autoridad municipal;
- VI. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana;
- VII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- VIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo;
- IX. Nadie podrá obstruir o cerrar los caminos vecinales; y
- X. Las demás previstas en los libros V y XVIII del Código Administrativo del estado, sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III Publicidad y Propaganda**

**Artículo 174.-** Todo lo relacionado a Publicidad y Propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a la legislación correspondiente en la materia y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas y los permisos correspondientes o constancias deberán tramitarse en el Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y Desarrollo Económico, debiendo cubrir los requisitos que éstas establezcan, asimismo, cubrir el importe establecido por el Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 175.-** La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios; se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con los requisitos señalados en este ordenamiento o los reglamentos respectivos y no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos, ni violencia de género, que no contamine el ambiente y que no sea ofensivo o contrario a la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 176.-** Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 177.-** Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I. Edificios y espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- III. Postes, puentes, fuentes o árboles.
- IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano.
- V. En lugares que dañen el medio ambiente;
- VI. En cualquier espacio distinto a los anteriormente señalados, la autoridad municipal, a través de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y Desarrollo Económico, podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el presente Bando Municipal y en los ordenamientos legales respectivos.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **Capítulo I De las Atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal y Prevención Social**

**Artículo 178.-** Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de vialidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública que establezca la Federación y el Estado.

**Artículo 179.-** En materia de Seguridad Pública, el Ejecutivo Municipal tendrá el Mando Directo de las Instituciones y elementos a su cargo, facultad que para fines operativos se delega en el Director de Seguridad Pública.

**Artículo 180.-** La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 181.-** Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

**Artículo 182.-** La movilidad urbana es un Derecho Humano, que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al Desarrollo Sustentable del Municipio y será a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

**Artículo 183.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; y
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 184.-** La Célula de Búsqueda y localización de personas desaparecidas, se encargará de generar estrategias que permitan la localización de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes y no localizadas para reintegrarlas a su núcleo familiar, así mismo, identificar y proponer estrategias respecto a las causas de las desapariciones, extravíos, ausentismo y no localización ya sea con vida y no vivo de los grupos poblacionales involucrados.

**Artículo 185.-** Corresponde a la Célula de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas las atribuciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como las que deriven de las legislaciones Federales y Estatales aplicables en la materia.

**Artículo 186.-** La Célula de Atención a la Violencia de Género tiene como finalidad promover la cultura de la igualdad, la equidad y el respeto a la ciudadanía, incentivando la perspectiva de género que incluya trato digno, oportunidades de desarrollo, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas tanto mujeres como hombres. Así mismo, fomentar la cultura y el respeto a las normas reglamentarias existentes y sensibilizar respecto a los derechos humanos de todas y todos los temamatlenses, por lo tanto, en el Municipio de Temamatla de Estado de México se cuenta con policía de género.

**Artículo 187.-** Corresponde a la Célula de Atención a la Violencia de Género las atribuciones establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como las que deriven de las legislaciones Federales y Estatales aplicables en la materia.

**Artículo 188.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de establecer los lineamientos, protocolos, planes y programas de integración y funcionamiento de la Cédula de búsqueda y localización, así mismo de la Policía de género dentro de la demarcación territorial del municipio de Temamatla.

## **Capítulo II**

### **De las Atribuciones en la Materia de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 189.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

**Artículo 190.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

**Artículo 191.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará los cortes a la vialidad cuando así lo requiera por razones de seguridad y operatividad.

**Artículo 192.-** Queda prohibido en el Municipio y se considera falta administrativa a la Seguridad Pública y a la vialidad:

- I. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- II. Violar los límites de velocidad de 20 km/h en vías secundarias, y de 35 km/h en vías primarias;
- III. No atender las indicaciones de los oficiales respecto a la educación e instrucciones de vialidad;
- IV. No respetar los señalamientos viales de información, prevención y restricción vial;
- V. Destruir los señalamientos viales;
- VI. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- VII. La colocación de cualquier tipo de obstáculos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento o que impida el libre tránsito vehicular y peatonal;
- VIII. La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes o materiales, de cualquier área común restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- IX. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la Autoridad Municipal determine lo contrario;
- X. La fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que causen molestia a los transeúntes o peatones;
- XI. La colocación de mantas en las vías de circulación con fines comerciales;
- XII. La circulación de motocicletas, motonetas, automóviles y otro tipo de vehículos sobre la plaza pública, banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello;

- XIII. Promover, realizar o participar en arrancones en vehículos automotores;
- XIV. La venta de cualquier artículo, producto, promocional o colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública salvo autorización escrita por el Ayuntamiento; y
- XV. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Las conductas precisadas con antelación se sancionarán administrativamente al infractor con multa hasta 20 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

### Capítulo III De la Protección Civil

**Artículo 193.-** El Sistema Municipal de Protección Civil mediante o a través de la Dirección de Protección Civil ejecutará las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

**Artículo 194.-** Los establecimientos mercantiles, Unidades Económicas e industrias localizadas dentro del territorio municipal deberán contar con el visto bueno de protección civil garantizando cumplan con las medidas de seguridad e instrumentos de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo con la naturaleza de su actividad.

**Artículo 195.-** La Autoridad Municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias para verificar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil. Asimismo, estará facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 196.-** La Dirección de Protección Civil, podrá clausurar y/o suspender las actividades que se realicen en cualquier inmueble o área determinada que represente por su naturaleza un peligro para la ciudadanía, previo al procedimiento que las leyes en la materia señalen.



**Artículo 197.-** Las personas que movilicen al personal de la Dirección de Protección Civil, mediante falsa alarma o pidan auxilio sin razón serán remitidas ante las Autoridades competentes para responder por los daños a perjuicios que ocasionen a bienes de propiedad federal, estatal, municipal o privada, derivado de la falsa alarma.

**Artículo 198.-** Toda persona o empresa que pretenda realizar eventos masivos como lo son ferias, rodeos, bailes populares, eventos públicos y similares deberán:

- I. Remitir al municipio y en su caso, a la Dirección de Protección Civil, con 30 días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar, el cual, deberá cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley;
- II. Presentar ante la Dirección de Protección Civil y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil, para eventos de Concentración Masiva de Población, el cual deberá ser establecido en términos dispuesto por el reglamento de la Ley;
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con una ambulancia y personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia como equipo de prevención de incendios o unidad especial para atender cualquier contingencia;
- IV. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y en general, todas las Instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- V. Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente; y
- VI. Todas las disposiciones que marca la Ley De Eventos Públicos Del Estado De México.

**Artículo 199.-** Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Documentos expedidos por la Dirección General de Protección Civil Estatal en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Contar con un seguro de daños a terceros originados por la quema de artículos pirotécnicos; y
- VII. Pago por derechos de acuerdo con los días de quema.

**Artículo 200.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

**Artículo 201.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usuarios de cualquier inmueble habitado dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, mismos que no deberán pasar una altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura y/o cualquier tipo de material que por su origen propicie o represente riesgo.

**Artículo 202.-** Queda estrictamente prohibido, sin excepción alguna, la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro del límite urbano municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 203.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico,

regulará toda actividad comercial, industrial y de servicios realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

**Artículo 204.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, que se ejerza en la vía pública aplicando la normatividad del Reglamento para dicha actividad comercial, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico podrá negar el permiso para ejercer el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en plazas públicas, cívicas, gimnasios y centros deportivos municipales, en las áreas de propiedad exclusivas, áreas de uso común, vialidades principales o de intenso flujo vehicular y los lugares donde represente un peligro para los mismos comerciantes o los compradores afecten el tránsito o afecte el interés público.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá la facultad de retirar en flagrancia a quienes infrinjan esta disposición y aplicará las sanciones correspondientes.

**Artículo 205.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como a las y los locatarios de los Mercados Municipales o Privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones del presente Bando o de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas; El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro correspondiente.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico deberá integrar una lista o padrón de las y los comerciantes que laborarán en cada uno de los tianguis asentados en el municipio, con giros y dimensiones de los puestos, las y los comerciantes deberán permitir la inspección que se les practique, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar o disminuir los tianguis. Las y los Comerciantes de los tianguis deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en los términos establecidos en presente Bando. La instalación de los tianguis, en ningún caso, deberá obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular. El horario de funcionamiento será de las 06:00 a las 19:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desarmado de los puestos, es decir, sólo se podrá ejercer el comercio de las 7:00 a las 18:00 horas, el cual deberá estar limpio a más tardar a las 19:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones de hasta

cincuenta unidades de medida y actualización, siendo responsable de ello la o el representante legal del tianguis. Asimismo, deberá contar con contenedores de transferencia para la recolección de basura que se derive de sus actividades comerciales. En la instalación del tianguis frente a los accesos de los centros educativos, se deberá dejar una distancia de cinco metros de ancho hasta la calle más próxima.

**Artículo 207.-** En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de las o los usuarios, comerciantes o vecinos;
- II. El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
- III. Alterar el orden público;
- IV. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata, gorra y las medidas de higiene necesarias;
- V. La venta de animales vivos sin el permiso correspondiente;
- VI. Obstruir la entrada a hospitales o escuelas; y
- VII. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los que no se pueda acreditar su legítima procedencia.

Para efectos del presente artículo, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a la comerciante o el comerciante que realice la actividad mencionada. En caso de reincidencia se le retirará el permiso o concesión.

## **Capítulo II Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público**

**Artículo 208.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará las Licencias de Funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo, diversiones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 209.-** Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo diversiones y de servicio se sujetarán ineludiblemente a las normas y disposiciones legales establecidas en la normatividad aplicable a la materia.

**Artículo 210.-** Cuando un establecimiento mercantil funcione sin contar con la Licencia de Funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la Garantía de Audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

### **Capítulo III**

#### **De las Diversiones, Espectáculos y Juegos Permitidos por la Ley**

**Artículo 211.-** Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de diez días de anticipación a la celebración del evento.

Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil.

**Artículo 212.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los verificadores e inspectores del Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento. En caso de que no se garantice o no se permita el acceso el Ayuntamiento está facultado para suspender el evento.

**Artículo 213.-** Es facultad del Ayuntamiento intervenir en la supervisión de los juegos expresamente permitidos por las leyes vigentes.

**Artículo 214.-** Aquellos eventos públicos en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, tendrán que contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Eventos del Estado de México.

Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes y todas aquellas elaboradas con solventes; así también.

**Artículo 215.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discoteques y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor, la moral o las buenas costumbres.

**Artículo 216.-** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos o particulares, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

### Capítulo Único

**Artículo 217.-** Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufren las mujeres, el Ayuntamiento establece como una obligación para las áreas de la administración pública municipal que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo o modalidad de violencia que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BADEMVM), así como coadyuvar en las acciones transversales implementadas por la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de este Municipio.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO JUVENTUD Y BIENESTAR SOCIAL

### Capítulo I Instituto Municipal de la Mujer

**Artículo 218.-** El Instituto Municipal de la Mujer, es la instancia municipal encargada de establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en las áreas de Desarrollo Social, Económico, Político y Cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la eliminación de cualquier tipo y modalidad de violencia, así como, de cualquier tipo de discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición. Logrando, por ende, la concentración de los tres niveles de Gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de Gobierno Municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

**Artículo 219.-** El objeto general del Instituto es garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio, promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; e instrumentar el criterio de Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

**Artículo 220.-** El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- III. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- IV. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;

- V. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión; y
- VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

**Artículo 221.- Atribuciones y funciones del Instituto Municipal de la Mujer:**

- I. Proponer planes y programas que permitan promover el desarrollo personal y profesional de las mujeres del municipio, así como el ejercicio pleno en la sociedad;
- II. Verificar que los presupuestos basados en resultados a favor de las mujeres se ejerzan conforme a los programas específicos orientados a este sector de la población;
- III. Fomentar mediante cursos, diplomados, pláticas y foros, la cultura de la denuncia contra la violencia, equidad de género, violencia familiar y derechos humanos;
- IV. Gestionar la firma de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados internacionales, nacionales, estatales y o municipales, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- V. Vigilar que la orientación y el acompañamiento se proporcionen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- VI. Promover asesorías, pláticas o talleres en coordinación con las autoridades del sector salud, para impulsar una educación para la salud física, psicológica y reproductiva;
- VII. Dirigir, coordinar y supervisar la realización de pláticas y/o conferencias en materia de equidad e igualdad y prevención de la violencia de género en instituciones públicas y privadas;



- VIII. Coordinar la difusión de programas y acciones que apoyen a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad: niñas, madres solteras, con discapacidad, adultas mayores y mujeres indígenas, así como proporcionar servicios jurídicos integrales.
- IX. Fomentar toda clase de actos y eventos, que giren en torno al desarrollo y protección de la mujer y fomento a la equidad de género;
- X. Programar y ejecutar acciones que aseguren la equidad de género, la inclusión y el desarrollo integral de todos los sectores que conforman la población del Municipio;
- XI. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del municipio;
- XII. Establecer y aplicar el protocolo de intervención, para la prevención, atención y sanción en casos de violencia laboral, discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, así como las medidas de igualdad y no discriminación dentro de la administración pública municipal esto mediante la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la violencia;
- XIII. Divulgar y garantizar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- XIV. Establecer y ejecutar medidas específicas para la atención de las mujeres en situación de violencia;
- XV. Coadyuvar con el Ministerio Público para asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz a la justicia para las mujeres en situación de violencia; trabajando en conjunto con la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia de su competencia, así como aquellas que le encomienden el Ayuntamiento, o el Presidente Municipal;
- XVI. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición individual y social en un marco de equidad y lograr su integración y transformación de vida;
- XVII. Impulsar y fortalecer una nueva cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los derechos humanos donde la prevención sea un eje rector;

- XVIII. Promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de la institucionalidad de género y la transversalidad de políticas públicas que fomenten el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en el municipio, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo de las mujeres por medio del empoderamiento;
- XIX. Promover en la comunidad una cultura enfocada a lograr una perspectiva de género en la que sea fundamental la no violencia y la no discriminación en contra de la mujer que abarque todos los extractos sociales y niveles educativos;
- XX. Construir una Cultura Institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Municipal;
- XXI. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación; y
- XXII. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.

## Capítulo II Equidad de Género

**Artículo 222.-** En el municipio de Temamatla, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, están obligados a observar y privilegiar la equidad de género tanto en sus áreas como en el marco de sus atribuciones y facultades.

**Artículo 223.-** En el municipio de Temamatla, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales reconocemos las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 224.-** Toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, participarán en las actividades inherentes y programadas que se determinen a través de los titulares del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla, Estado de México, la Dirección de Desarrollo Social y demás áreas.



### **Capítulo III**

#### **Instituto Municipal de la Juventud**

**Artículo 225.-** El Instituto Municipal de la Juventud tendrá como objetivo principal planear, diseñar, elaborar, instrumentar, promover y realizar una política pública municipal en materia de juventud en el Municipio.

**Artículo 226.-** El Instituto Municipal de la Juventud gestionará la política pública municipal en materia de juventud mediante un plan de trabajo local, promoviendo la actividad de los jóvenes y la integración y aplicación de los programas Federales y Estatales que tenga como objetivo la promoción del desarrollo y sano esparcimiento.

**Artículo 227.-** El Instituto Municipal de la Juventud deberá proponer y desarrollar actividades, festividades, exposiciones y eventos de expresión cultural y de talentos juveniles, favoreciendo la organización y participación juvenil con acciones que vinculen a la Administración pública Municipal con sus inquietudes.

**Artículo 228.-** El Instituto Municipal de la Juventud elaborará proyectos con los apoyos o recursos Estatales y Federales destinados a elevar la calidad de vida de la juventud, difundiendo información sobre temas de preferencia con valores, a la no violencia de género y apoyar acciones de igualdad dirigidas a la prevención, entre otras necesidades de dicho grupo.

**Artículo 229.-** El Instituto Municipal de la Juventud en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

### **Capítulo IV**

#### **Bienestar Social**

**Artículo 230.-** Los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son los siguientes: Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de integridad, dignidad y preferencia en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

- I. A vivir en familia con las consideraciones, protección y cuidado que por su edad y condición física o de su salud requieran;
- II. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;

- III. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;
- IV. Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones, deporte, recreación, esparcimiento y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;
- V. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;
- VI. El Derecho a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
- VII. El respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, la no discriminación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES**

### **Capítulo Único**

**Artículo 231.-** Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior del menor, el Oficial Calificador podrá dar vista al Sistema Municipal DIF de Temamatla o a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, según sea el caso, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Calificadora o en las Instalaciones del Sistema DIF Municipal.

En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

Con previa celebración del convenio correspondiente, el Municipio podrá coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

**Artículo 232.-** Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes y, la propia del Estado de México.

**Artículo 233.-** En ningún caso bajo ninguna circunstancia, el menor podrá ser ingresado a galeras.

**Artículo 234.-** Cuando el Oficial Calificador, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Capítulo Único

**Artículo 235.-** El Ayuntamiento garantizará a través de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, el derecho de la ciudadanía a recibir y dar trámite al derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, a través de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones aplicables, respetando en todo momento el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

**Artículo 236.-** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad Municipal de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por el Sistema Nacional.

**Artículo 237-** La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra vinculada con las páginas electrónicas “SAIMEX” e “IPOMEX”, por lo que toda la Información pública solicitada por ese conducto previo registro, se someterá de la misma forma a los plazos establecidos y procedimientos para su entrega y se otorgará por los medios electrónicos cuando sea el caso.

**Artículo 238.** – La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en todos los casos, debe garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, brindando la asesoría y las facilidades para que los solicitantes ejerzan la garantía primaria en los plazos y modalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 239.-** La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I De las Medidas de Apremio**

**Artículo 240.-** La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 días equivalente a la UMA vigente en el área geográfica de la actuación;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista y puesta a disposición del Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Las demás que establece la Legislación aplicable.

## Capítulo II De las Medidas Preventivas

**Artículo 241.-** Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, sus Reglamentos o Planes Urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal de la Dependencia correspondiente y, los demás Órganos de la Administración Municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Detención y puesta a disposición ante la Autoridad competente;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- V. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- VI. Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques, jardines o edificios públicos.

**Artículo 242.-** Para la adopción de las medidas establecidas en el Artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las Leyes, el presente Bando Municipal o a los Reglamentos, quedando asentado en el Acta Circunstanciada que al efecto se levante.

### Capítulo III De las Medidas de Seguridad

**Artículo 243.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

**Artículo 244.-** Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales en instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes y ambiente; y
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus Reglamentos.

**Artículo 245.-** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el Orden Público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de



competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al Procedimiento Administrativo para el desahogo de la Garantía de Audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

#### **Capítulo IV De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 246.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta UMA`S, pero si el infractor acredita fehacientemente ser jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo general de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Aseguramiento temporal del o los productos motivo de la falta administrativa.

Cualquier trasgresión al orden público, patrimonio o a la moral de las personas será objeto de sanción administrativa.

**Artículo 247.-** Se considera falta administrativa al presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Documentos Oficiales emitidos por el Ayuntamiento:

- I. La acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, patrimonio y la moral de las personas;
- II. Los ataques a la propiedad pública o privada; y
- III. Cualquier otra conducta que, exteriorizada en una acción u omisión, vulnere lo establecido en el presente Bando y la normatividad municipal.

**Artículo 248.-** Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, la Oficialía Calificadora deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a que se dedica, con el fin de individualizar la sanción.

**Artículo 249.-** Las sanciones impuestas en multa, en todo momento podrán permutarse por arresto de hasta treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, previa garantía para recuperar de inmediato su libertad.

**Artículo 250.-** En caso de realizar trabajo en favor de la comunidad, al infractor se le considerará por cada hora de trabajo, cuatro horas de arresto y será remitido a la Dirección de Servicios públicos para su cumplimiento, área que deberá informar el término de la sanción impuesta a la Oficialía Calificadora.

**Artículo 251.-** Es obligación de la Oficialía Calificadora al momento de la detención, hacer saber los derechos y beneficios al detenido, determinar la revisión médica ante la dependencia pública correspondiente y adminicular el dictamen de la calificación de la falta administrativa, con la conducta desplegada y los artículos de la normatividad violentada al pleno conocimiento del infractor.

**Artículo 252.-** Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en una falta administrativa, el Oficial Calificador garantizará que su estancia sea en un lugar distinto a las galeras, con las condiciones mínimas y aptas para su condición, debiendo dar aviso de inmediato a sus padres o tutores, a la Procuraduría Municipal de la Defensa de las niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temamatla y al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 253.-** La Oficialía Calificadora impondrá las sanciones administrativas por faltas o infracciones al presente Bando, así como a todas las disposiciones normativas emanadas del Ayuntamiento, con sanciones de una hasta cincuenta UMAS, según las características de cada falta o infracción.

**Artículo 254.-** La Oficialía Calificadora integrará un Sistema Municipal de Registro de Infractores mediante el cual integrará los elementos mínimos de cada intervención, así como los montos aplicados al calificar las infracciones o faltas administrativas que informa al Presidente Municipal Constitucional, el cual servirá de consulta para determinar la reincidencia de infractores, cuidando en todo momento que la base de datos del sistema se encuentre ajustado a lo dictado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Artículo 255.-** Son faltas administrativas consideradas en contra de los símbolos municipales la alteración de cualquier forma ya sea documental, gráfica, tácita, credenciales, etc., o a quien utilice o modifique, altere o destruya sin tener autorización o facultades para ello, los símbolos representativos del Municipio como el Nombre y Escudo o los correspondientes al gobierno municipal como el logo y slogan que identifique a una Administración en su periodo de Gobierno.

**Artículo 256.-** Son faltas administrativas consideradas en contra de la seguridad y la propiedad colectiva y de los ciudadanos:

- I. Circular con cualquier vehículo automotor, motocicletas, motonetas, vehículos pesados, o cualquier otro similar sobre las planchas de las plazas públicas y espacios públicos como jardines, parques, centros recreativos, acotamientos, etc.;
- II. Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- III. Alterar o destruir la imagen o equipamiento urbano que distingue las calles o plazas, o al inmobiliario público;
- IV. Ocupar sin autorización lugares con propaganda o que la misma difame o contravenga las normas electorales y de publicidad;
- V. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- VI. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal, pavimento, calles, banquetas, guarniciones o las llaves o válvulas de agua;
- VII. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública o mantener material en la vialidad; y

- VIII. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos sin la autorización de la autoridad municipal. Lo que amerita sanción con multa de diez a cincuenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 257.-** Son faltas administrativas contra la ecología:

- I. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;
- II. Infringir cualquiera de las causas previstas en el Título Octavo De la Protección y Propiedad de animales del presente Bando;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- V. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma;
- VI. Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en contenedores de basura de Parques y Jardines del Municipio;
- VII. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- IX. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- X. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;

- XI. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;
- XII. Abandonar en la vía pública o frente a un predio aun de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XVI. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento;
- XVII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;
- XVIII. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos, o cualesquiera otros que afecten al ambiente;
- XIX. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;
- XX. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;

- XXI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencia ambiental;
- XXII. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen cómo de preservación y control de contingencias ambientales;
- XXIII. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente tanto en la vía pública, como en propiedad privada;
- XXIV. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general; utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando sea posible utilizar agua tratada;
- XXV. A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar las heces fecales de los animales propiedad de los particulares;
- XXVI. Dañar árboles y plantas;
- XXVII. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- XXVIII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
- XXIX. La quema del rastrojo o desecho de siembra o de áreas forestales del Municipio;
- XXX. La quema de desecho de siembra que afecte a la zona urbana; y
- XXXI. La tala clandestina de árboles dentro del territorio Municipal.

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de quince a cincuenta UMAS o con arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 258.-** Son faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica;
- II. Moleste o altere el orden en la vía pública o en lugares públicos;

- III. Cause ruidos o sonidos (aun dentro de sus viviendas, locales comerciales, centros escolares o áreas de trabajo), que molesten o perjudiquen la tranquilidad de uno o más vecinos en un horario posterior de las 00:00 Horas;
- IV. Arroje líquidos y /u objetos a las personas en la vía pública;
- V. Quien, a bordo de un vehículo, deseché o arroje todo tipo de material, líquido o sustancia y que con ello provoque un accidente;
- VI. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, eventos públicos y reuniones de orden público;
- VII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones;
- IX. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente bando municipal;
- X. Estacionarse en doble fila, sobre las banquetas, callejones o en lugares prohibidos ocasionando caos vial;
- XI. Utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;
- XII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- XIII. Alterar el orden, arrojar objetos, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados dentro de los espectáculos públicos o privados o en la entrada o salida a ellos;
- XIV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal; y

- XV. Hacer uso de las instalaciones de captación de agua, como cajas de agua potable, lagunas, cárcamo, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

Las que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de quince a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 259.-** Son faltas administrativas contra la paz pública de las personas:

- I. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan causar daño o mojarlas;
- III. Realizar escándalo con altavoces que originen molestia vecinal;
- IV. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras al sistema nervioso, en la vía pública o en lugares públicos;
- V. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;
- VI. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, o en ese estado alterando el orden en la vía pública;
- VII. Ofender a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- VIII. Incitar a la violencia, instigar o llevar cabo riñas;
- IX. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- X. Ejecutar en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- XI. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;



- XII. Realizar conductas de exhibicionismo en las que el activo muestre a otro, sus órganos sexuales y/o genitales con la intención de ofender o afectar la dignidad de las personas;
- XIII. Faltar al respeto a las personas en la vía o lugares públicos;
- XIV. Emplear expresiones de molestia hacia las mujeres, propias del acoso sexual, en forma de piropos, o cualesquier otras expresiones que las denigren o reflejen conductas estereotipadas de estigma;
- XV. Cualquier forma análoga que dañe la dignidad, equidad de género o integridad psicológica de las mujeres o del grupo familiar; y
- XVI. Cometer actos de discriminación en el Municipio.

Lo que amerita sanción administrativa al infractor con multa de cinco a cuarenta UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 260.-** Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios:

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso vigente expedido por la autoridad competente, para el ejercicio de la actividad económica o de comercio;
- II. Presentar documentación apócrifa en cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;
- IV. No respetar el horario establecido en la autorización o el señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para el ejercicio de su actividad;
- V. No permitir el acceso a los visitantes para que cumplan una orden de visita;
- VI. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VII. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;

**VIII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:**

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
- b) Vender y almacenar productos inflamables o explosivos;
- c) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
- d) Colocar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto o estructura que afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
- e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- f) Alterar el orden público;
- g) No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida ésta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
- h) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- i) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
- j) No contar con la autorización vigente y tramitada ante la Dirección de Desarrollo Económico;
- k) Dejar de cumplir con los procedimientos o contribuciones fijadas por la Autoridad Municipal;
- l) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
- m) Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada.

**En los espectáculos públicos:**

- a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- b) Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
- c) Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
- d) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;

- e) No contar con el correspondiente dictamen de Protección Civil;
- f) Permitir la entrada a niñas, niños o adolescentes a los salones de billar, espectáculos para adultos, lugares no aptos a su edad, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
- g) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie; y
- h) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros a la redonda de algún centro escolar, tal y como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Lo que amerita de forma optativamente y/o acumulada en cuanto a la gravedad, sanción administrativa al infractor de:

- I. Multa de diez a cincuenta UMAS;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Ordenar la suspensión, clausura o cancelación definitiva de licencia, concesión, permiso o autorización para ejercer el comercio; y
- IV. Amonestación y nota a la cedula atendiendo a la gravedad de la falta.

**Artículo 261.-** Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal:

- I. Negarse de forma reiterada a dar cumplimiento a las normas municipales dictadas por el Ayuntamiento;
- II. Ofender a Autoridades Municipales;
- III. Incumplir parcial o totalmente los convenios signados por los accidentes ocasionados en el tránsito vehicular;
- IV. Negarse a dar cumplimiento a las sanciones dictadas por la Autoridad Municipal;
- V. No respetar ni guardar la conducta apropiada en actos o sesiones públicos de la Autoridad Municipal;
- VI. No permitir, negarse a recibir o atender, así como evadir las visitas de la autoridad municipal;

VII. Hacer caso omiso a los citatorios o notificaciones emitidas por la Autoridad Administrativa, por conducto del Servidor Público facultado de la Administración Municipal;

VIII. No atender los citatorios debidamente notificados por la Autoridad Administrativa; y

IX. Retirar sellos o incumplir sanciones de suspensión o clausura expedidas por autoridades municipales en uso de sus atribuciones y facultades.

Lo que amerita sanción administrativa al infractor de 10 a 50 UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### Capítulo I Del Acto Administrativo

**Artículo 262.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de correspondiente en la Materia.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

### Capítulo II Del Recurso de Inconformidad y del Juicio Administrativo

**Artículo 263.-** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será resuelto por la Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.



### Capítulo III De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora

**Artículo 264.-** La justicia en materia de faltas al Bando Municipal se ejerce en el Municipio a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, la cual estará subordinada al Presidente Municipal.

La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora se integrará por una o un Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, quien para su desempeño se auxiliará de un Secretario Oficial y el personal administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de la misma.

**Artículo 265.-** Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad a la o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, mismo que a su vez no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

**Artículo 266.-** La o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, Estatal o Federal, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o laudo y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que les reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias

**Artículo 267.-** La o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en Materia de Mediación y Conciliación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación y conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la Ciudadanía o por las Autoridades Municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de Mediación o Conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la Mediación o de la Conciliación,

los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;

- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a Terceros.
- VII. Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en sus trámites;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de Delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades; y
- XI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

**Artículo 268.-** La o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificar en materia de Calificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedido por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter Fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal haciendo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en término de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado; V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realizar;

- V. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la Delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existe conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiera la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal de Estado México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

### Capítulo Único

**Artículo 269.-** Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**Artículo 270.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los Vecinos y Habitantes del Municipio, que demuestren interés en la propuesta, siempre y cuando la conduzca y se presente al pleno por alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se aboga el Bando Municipal de Policía y Gobierno aprobado y publicado el 5 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.** - Publíquese este Bando Municipal de Policía y Gobierno el día 5 de febrero de 2023, promúlguese en la Gaceta Municipal de Temamatla Estado de México, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en el portal electrónico del Municipio, en las Delegaciones de los Reyes Acatlixhuayán y Santiago Zula, edificios e instalaciones municipales y en los lugares públicos de mayor concurrencia del Municipio.

**TERCERO.** - El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, entrará en vigor el 5 de febrero de 2023.

Dado en la Sala de Presidentes del Palacio Municipal de Temamatla, Estado de México, Recinto Oficial para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo del municipio de Temamatla, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2023, una vez que fue expuesto, analizado, discutido y aprobado, se ordenó su debida promulgación y publicación para el inicio de su vigencia. C. José Antonio Vallejo Gama, Presidente Municipal Constitucional; C. Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal; C. José Andrés Avalos Sánchez, Primer Regidor; C. Ivón Martínez Medina, Segunda Regidora; C. Jacobo Contreras Rivera, Tercer Regidor; C. Elizabeth González Godínez, Cuarta Regidora; C. Juan Torres Reyes, Quinto Regidor; Lic. Irving Alexander Montero Ventura, Sexto Regidor; C. Janet Granados Gutiérrez, Séptima Regidora; y Mtro. Arturo Oliver Domínguez Pizano, Secretario del Ayuntamiento.  
**(RÚBRICAS)**





## DIRECTORIO

**C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

L. A. H. BLANCA ISELA FAJARDO PÉREZ **Síndica Municipal**

C. JOSÉ ANDRÉS AVALOS SÁNCHEZ **Primer Regidor**

C. IVÓN MARTÍNEZ MEDINA **Segunda Regidora**

C. JACOBO CONTRERAS RIVERA **Tercer Regidor**

C. ELIZABETH GONZÁLEZ GODÍNEZ **Cuarta Regidora**

C. JUAN TORRES REYES **Quinto Regidor**

LIC. IRVING ALEXANDER MONTERO VENTURA **Sexto Regidor**

C. JANET GRANADOS GUTIÉRREZ **Séptima Regidora**

**MTR. ARTURO OLIVER DOMÍNGUEZ PIZANO**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

